

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 76 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

13 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 419191(605938)-2024, presentado por **GUINA COSSY MORENO ROMERO** Gerente General de la empresa **HPALLANA S.A.**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 028-2024-MPH/GSP y el Informe N° 073-2024-MPH/GSP/LBC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 028-2024-MPH/GSP, del 10.01.2024, se establece la clausura temporal por 20 días calendarios al comercio de giro **HOSPEDAJE**, ubicado en la calle Real N° 851- pisos 1°,2°,3°,4°. 5° y 6° - **Huancayo**.

Que, mediante el expediente del visto, la representante interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que es la primera amonestación municipal durante el tiempo de funcionamiento, por ello comprometidos con las obligaciones realizo el pago de la multa ante el **SATH**, del mismo modo levantaron las observaciones encontradas en la habitación 304, cambiando los enseres de cama, colchón y otros, cuya pruebas anexa al recurso, con el expediente N° 425004(614472)-2024, la impugnante presenta vigencia de poder que le reconoce como Gerente General de la empresa **HPALLANA S.A.**

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente, la que permitirá a la autoridad administrativa emitir nueva opinión con la finalidad de habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad a la emisión de la resolución. A vista se tiene el Informe N° 073-2024-MPH/GSP/LBC, emitido por el Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, que manifiesta, la administrada presenta copia del pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo del **SATH N° 138-00000381 por el monto de S/. 1.237.50 soles de fecha 29/12/2023**, también presenta fotografías de compra de nuevos enseres de cama (colchones). La impugnante muestra predisposición a mejorar la atención al público, por estas consideraciones, opino por la procedencia del recurso".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coacción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, pues procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento sancionador, principio concordante con la Ley N° 31914- Ley que modifica la Ley 28976- Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y regular los supuestos de clausura de establecimientos - Art. 19° y 21.6 in fine, debiendo ser aplicable al caso concreto.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **GUINA COSSY MORENO ROMERO** Gerente General de la empresa **HPALLANA S.A** en consecuencia, déjese sin efecto la Resolución de Servicios Públicos N° 028-2024-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Andrés
GARCÍA
AP/100

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE

